



Magistrado Ponente: Dr. Alberto Enrique González Padilla

ACUERDO No. CSJNSA22-441

30 de junio de 2022

“Por medio del cual se modifica temporalmente el horario de Atención al Público de un Juzgado Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las señaladas en el Acuerdo PSAA2000-731 de febrero 22 de 2000 y el artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10561, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo N° CSJNS19-205 del 4 de julio de 2019, se modificó temporalmente el horario de atención del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, de lunes a viernes desde las 7:00 a.m. hasta las 12:00 a.m. y en horas de la tarde, desde la 1:00 p.m. hasta las 4:00 p.m. por razones de alteración de orden público, hasta el 30 de junio de 2020.

Que el titular del Juzgado mencionado, Dr. Leonardo Fabio Niño Chía, con oficio 2022-00145, adiado 21 de abril de 2022, solicita se estudie la modificación del horario actual de 08:00 a.m. y las 12:00 m. y entre la 1:00 p.m. y las 5:00 p.m. por el de las 07:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. en jornada continua, dado que la situación de orden público de esa municipalidad no ha cambiado.

Que, de las diligencias realizadas por parte de este Consejo Seccional, se solicitó pronunciamiento de la situación de ese Municipio a la Personería Municipal en cabeza del Dr. Jhon Edinzon Pérez Páez y al Comandante de Policía Metropolitana de Cúcuta, el Brigadier General Oscar Antonio Moreno Miranda, quienes a su turno expresaron, lo siguiente:

En comunicación P.M.M.P 022.22, el señor Personero de Puerto Santander explicó que: *“...En aras de un óptimo servicio de la administración de justicia de nuestro municipio y en procura de la defensa de sus servidores, se sugiere muy respetuosamente se considere como horario laboral de trabajo (7:00 a.m. a 3:00 p. m -Jornada continua), ya que la misma resulta muy apropiada por las siguientes razones:*

- 1. El desplazamiento de los funcionarios del lugar de trabajo al lugar de residencia sería más seguro por el horario.*
- 2. Los funcionarios prestarían un mejor servicio ya que no estarían preocupados por el desplazamiento a su residencia, por terminar su jornada más temprano.*
- 3. No se afectaría la prestación del servicio porque se seguiría prestando durante ocho horas diarias...” (SIC).*

Que, mediante oficio COMAN-ASJUR - 1.10, calendado 3 de mayo de 2022, el Brigadier general Oscar Antonio Moreno Miranda, en su condición de Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta indicó: *“...frente a la condición actual del orden público y la seguridad*

*ciudadana en el municipio de Puerto Santander, toda vez que, la naturaleza intrínseca de estos preceptos es variante desde todo contexto, ya que **sus condiciones pueden ser alteradas en cualquier momento, ante la incidencia de factores externos, que en determinado caso, conlleven a su afectación negativa y, por ende, representar algún tipo de riesgo para la comunidad en general y, en particular, para aquellos funcionarios que por la esencia misma de sus funciones y competencias laborales, deban desplazarse continuamente o permanecer de forma temporal**, en aquellas zonas identificadas como vulnerables o de riesgo, por la injerencia directa e indirecta de grupos armados ilegales y, concretamente, por aquellas organizaciones con presencia en la zona de “El Catatumbo”, aunado a la actual dinámica fronteriza y migratoria que presenta con Venezuela...” (SIC). Negrilla y resaltado fuera de texto.*

Que la jornada laboral debe permitirle al empleado contar con un espacio de receso para almorzar, descansar y continuar con el desarrollo de sus funciones, tiempo este que no se computa como parte de las horas que integran la jornada ordinaria laboral (ocho (8) horas diarias), por lo que no es posible acceder a la petición de implementar temporalmente una jornada laboral continua para dicho despacho judicial.

Que, el Acuerdo 731 de 2000, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, delega en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de modificar, con carácter temporal, el horario de atención al público de los despachos judiciales de su competencia, por motivos de orden público y sin detrimento de la jornada ordinaria laboral de ocho (8) horas diarias.

Que, en consideraciones a las razones expuestas por el señor juez, coadyuvadas por la Personería Municipal de Puerto Santander, el Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta y el Comandante Estación de Policía de Puerto Santander, esta Corporación accederá a la solicitud de cambio temporal de horario, elevado por el Juez Promiscuo Municipal de Puerto Santander, tal y como fue autorizado y modificado por última vez, mediante el Acuerdo CSJNS2019-205 adiado 4 de julio de 2019, con un horario laboral de lunes a viernes de 7:00 de la mañana, hasta las 12:00 del medio día con un receso de una hora para el almuerzo y desde la 1:00 hasta las 4:00 de la tarde, a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, en consideración a lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la solicitud de cambio de horario, elevado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Dr. Leonardo Fabio Niño Chía, tal y como fue autorizado y modificado por última vez, mediante el Acuerdo CSJNS2019-205 adiado 4 de julio de 2019, con un horario laboral de lunes a viernes de 7:00 de la mañana, hasta las 12:00 del mediodía con un receso de una hora para el almuerzo y desde la 1:00 hasta las 4:00 de la tarde, a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICACIONES Comunicar el presente Acuerdo Al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior Judicial de Cúcuta, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, a la Oficina Judicial de Reparto, al Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, al Comandante de la Estación de Policía de Puerto Santander, a la Personería, a la Alcaldía Municipal y a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Puerto Santander, a través de los correos electrónicos institucionales; y al público en general se dará a conocer a través de la página web de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Santander, promulgar el presente Acuerdo en un lugar visible del Juzgado que dirige y así mismo, ordene la publicación del mismo, en el micrositio web del despacho y haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC- utilizadas en ese recinto judicial, para que la comunidad en general conozca de la presente decisión.

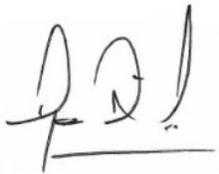
ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los treinta (30) días del mes de junio del 2022

ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ PADILLA

Presidente (e)



JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS

Magistrado (e)



SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ

Secretario



AEGP /abd